



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

en no haberse ratificado á los reparos puestos por la Contad, á las partidas que remanan reintegrar, y que en lo libram^{ta} para su enacione de la Depositaria no lo ha entendido la Junta; y que por lo mismo debe esta ratifarse en todo y por todo el terno de la citada R. S. de resoluzion = Acuerda para ella, para que con la Instruccion y conouimiento debido, determine lo combeniente; y considerando el cargo que se le haze á los Capitulares de este Ayuntamiento, y que si la referida Contad. de Antendemia hubiera tenido presente la satisfacione puesta á los referidos reparos, con forme de acuerdo por esta Ciudad en Cariloe de veinte y cinco de Agosto de el año proximo pasado, y el Estado q^l tal vez tendrian dho Caudales hubieran serido las Cau^{ta} sas que han motivado dha R. S. de determinacion; sobre que protestante Ayuntamiento no le pare per^{juisio} = Acuerda asimismo, que el Sr. Dn Diego Maxcon Sorano. Procurador Vindico G^{ral} v^{al}caen Justicia asien dho R. Consejo como en lo demas tribunales Superiores q^l conuen^{ta} ponderar indemnizando á esta Ciu. de dho cargo Practi^{ca} cando en su razon las mas eficaces diligencias que ve

